



Republica Argentina
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar a Poder Ejecutivo Nacional para que, a través del Consejo Nacional de las Mujeres o de la autoridad que estime corresponda, informe a esta Honorable Cámara:

1. La cantidad de refugios para mujeres víctimas de violencia de género que existen en todo el país.
2. El detalle de dichos refugios desagregados por provincia y por municipio.
3. Cual fue, desde la sanción de la Ley 26.485, el aporte económico, técnico o de recursos humanos y materiales del Estado Nacional a las jurisdicciones, en los términos del art. 10 inc. 3 punto 6), a los efectos de promover y fortalecer interinstitucionalmente a las mismas para la creación e implementación de instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
4. El estado y funcionamiento de los refugios.
5. Acciones previstas para los próximos años tendientes a seguir mejorando y/o construyendo refugios en todo el país.



Republica Argentina
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Señor Presidente,

La Argentina es el tercer país del mundo con mayores niveles de violencia de género. Según datos recolectados por la Asociación Civil La Casa del Encuentro (LCDE), sólo en 2011 se registraron 282 femicidios, o sea, en Argentina muere una mujer cada día y medio. Más de 4.500.000 mujeres son víctimas de alguna forma de violencia sexista en sus hogares y lugares de trabajos en nuestro país y según la Organización Mundial de la Salud la violencia de género es la primera causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 15 a 44 años.

Las últimas estadísticas de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (octubre 2011) dan muestra que 78% de las personas afectadas por la violencia doméstica son mujeres -16% de ellas, niñas menores de 18 años- y el 85% de los agresores son hombres, sólo en el 14% las agresoras son mujeres.

Todas estas estadísticas dan cuenta del carácter epidémico de este problema y de la necesidad de un Estado presente que prevenga, sancione y erradique la violencia contra las mujeres en nuestro país. Según datos de LCDE en 2011 casi el 60% de los crímenes de femicidio fueron cometidos por parejas o ex parejas, en muchos casos convivientes. La falta de políticas públicas efectivas respecto de esta problemática ponen a la mujer en un doble problema a la hora de decidir radicar su denuncia en una comisaría: no las atormenta solamente el miedo de denunciar al agresor, sino también la falta de lugares disponibles y adecuados a donde acudir en caso de tener que irse de su propio hogar.

En este sentido contar información pública resulta fundamental para poder dimensionar la problemática, abordarla de manera integral y atacar definitivamente el problema. Por lo tanto es fundamental saber cuántos refugios para víctimas de violencia de género hay en Argentina y más específicamente en cada provincia y en cada municipio. De esta manera podremos alentar la creación de nuevos refugios en donde fuera necesario y/o la mejora de aquellos que así lo necesiten.

Hoy contamos con algunas herramientas procesales e institucionales para garantizarle seguridad a la mujer que denuncia un hecho de violencia doméstica pero entendemos que deben ser acompañadas de otras, puesto que las existentes en muchos casos no son de aplicación inmediata o uniforme, o al menos no en todas las jurisdicciones.

En dicho sentido, si bien las Leyes N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevén, en sus artículos 4 y 26 respectivamente, como medida de seguridad o preventiva para casos graves, la posibilidad de excluir del hogar común al agresor, su aplicación no es rigurosa ni uniforme en todas las jurisdicciones o, por lo menos, no lo es de manera inmediata a la denuncia, lo que implica que la mujer deba retornar a su hogar o procurarse otro donde alojarse para prevenir una eventual represalia.

Por otra parte, la Ley N° 26.485 pone en cabeza del Estado Nacional fortalecer institucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia, entre ellas instancias de tránsito para la atención y albergue de las víctimas cuyo retorno al hogar implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.



Republica Argentina
Honorable Cámara de Diputados

Pero no es menos cierto que el Decreto reglamentario de dicha norma no prevé acciones específicas en dicho sentido, y no existe, tanto a nivel nacional como provincial, una red amplia y articulada en la materia que permita afrontar la problemática aludida. Todo lo contrario, serían pocas las jurisdicciones provinciales que cuentan con este tipo de herramientas y solo en algunas ciudades, por lo que resulta necesario conocer la cantidad y distribución de los mismos y la medida del aporte económico, técnico o de recursos humanos y materiales del Estado Nacional a las jurisdicciones, en los términos del art. 10 inc. 3 punto 6), a los efectos de promover y fortalecer interinstitucionalmente a las mismas para la creación e implementación de instancias de tránsito como las aludidas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y a los efectos de contar con información que permita evaluar el estado de cumplimiento de la Ley 26.485 en lo que resulta específico a esta materia y de las responsabilidades a cargo del Estado Nacional a cuatro años de su sanción, es que solicito el acompañamiento de mis pares.